



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

06 de Mayo de 2024

DEMANDANTE: DANNY FERNANDO AMAYA BARRERA

DEMANDADO: J.P.M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S "EN LIQUIDACION",
JPM CONSTRUCTORES CIVILES S.A.S.

CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20230046000

Vencido el término de traslado de la demanda, se tiene que las demandadas **J.P.M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. EN LIQUIDACION Y JPM CONSTRUCTORES CIVILES S.A.**, presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión.

En este orden de ideas integrada la litis en debida forma y vencido el termino de traslado de la demanda resulta procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 88 del CPTYSS.

Antes de ello se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de ambas demandadas a la abogada **MARÍA YOLIMA GALEANO** portadora de la T.P. No. 211.895 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CUATRO (4) DE JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*Microsoft teams*" a través del siguiente vínculo:

[Unirse a la conversación \(microsoft.com\)](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda (Folios 79 a 322 del arch.01 del expediente digital y arch.21 «ReformaDemandaAdicionPruebas» folios 6 a 37).

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: MONICA YANETH HERNANDEZ SANCHEZ, BRAYAN STIVEN HERNANDEZ SANCHEZ, DEIBI WABER DIAZ SALGADO y CARLOS ANDRÉS GONZALEZ FUENTES.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de las sociedades demandadas JUAN PABLO MURILLO TORRES y la declaración de parte que absolverá el demandante DANNY FERNANDO AMAYA BARRERA.

Exhibición de documentos: No se decreta la prueba referida a que se exhiba el expediente administrativo del trabajador acá demandante, por considerarla el despacho superflua en atención a que las demandadas allegaron con la contestación el expediente laboral del demandante. En este punto importa señalar que dada la indeterminación de la solicitud probatoria de exhibición (pues no se especifican cada uno de los documentos conforman dicho expediente), el despacho no le es posible determinar si faltan otros documentos distintos a los aportados. Aclarando que en lo que atañe a los comprobantes de pagos de prestaciones. Las demandadas manifestaron no tener dicha prueba en su poder, pero manifestaron que dichos pagos hacían mediante transferencia bancaria y solicitaron que se oficiara a la entidad financiera respectiva para que arrime la prueba respectiva.

En igual sentido se considera satisfecha por las demandadas la solicitud probatoria del demandante titulada “Petición Especial” por lo que tampoco se torna necesario requerir en este sentido.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JPM CONSTRUCTORES CIVILES S.A.S:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación visible a Folios 45 a 101 del arch.19 «ContestacionDemandaJPMConstructores».

Testimonial: Se decretan los testimonios que absolverán las siguientes personas: SEBASTIÁN ALBERTO VILLA POSSO, ANÍBAL ANTONIO PEÑA PEREIRA, OMAR DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ, JAIME ALONSO CASTAÑEDA, JOSÉ FAUSTINO HERRERA CASTILLO. La recepción de testimonios se limita a máximo tres testigos a elección de la parte interesada

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA J.P.M. CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación visible a Folios 45 a 101 del arch.19 «ContestacionDemandaJPMConstructores».

Testimonial: Se decretan los testimonios que absolverán las siguientes personas: Paula Andrea González Graciano, Juan Fernando Chica, Jhony de Jesús Góngora Jaramillo, Sebastián Felipe Muñoz Laguna. La recepción de testimonios se limita a máximo tres testigos a elección de la parte interesada

PRUEBAS DECRETADAS DE MANERA CONJUNTA A LA PARTE DEMANDADA:

Oficio: Se dispone oficiar a BANCOLOMBIA S.A. a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la recepción del oficio allegue los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 332603353 para los años 2014 a 2022, cuyo titular es el señor DANNY FERNANDO AMAYA BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.315.925

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Requerimiento judicial: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva aportar la historia laboral en pensiones actualizada de su representado DANNY FERNANDO AMAYA BARRERA.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e115890aaf3bada239141f7c7169f71712f0b033b50bc8613f84e8a495b04bcb**

Documento generado en 06/05/2024 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>